



**AUTO No. 178 DE 2020
(10 de Marzo)**

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, a través del Auto No. 01116 de 26 de Septiembre de 2016, ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en Liquidación, Identificada con el NIT N° 830.122.398-0, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 03158 de 2005, y actos administrativos que la modifican, basándose para ello en el informe de visita de seguimiento ambiental, de fecha 22 de Diciembre de 2015, radicado 20153300154303 y 20163300157233 de fecha 29 de Enero de 2016.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 01116 del 26 de septiembre de 2016, se le envió la respectiva citación al representante legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en Liquidación, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-808 de fecha 21 de octubre de 2016.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 01116 del 26 de septiembre de 2016 fue notificado por aviso al representante legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en Liquidación, según consta en el oficio radicado No. Rad: SAL-1413 de fecha 29 de noviembre de 2016, recibido en su lugar de destino según la Guía Crédito No. 044000068794, expedida por la empresa d" una vez sas.

Es importante referir que con base en lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo. En ese orden de ideas, el artículo sexto del Auto No. 01116 de 26 de Septiembre de 2016, por medio del cual se ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en adelante INCODER, determinó que contra el mismo no procede ningún recurso, aplicando con ello el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Auto No. 01116 de 26 de septiembre de 2016, fue publicado en la Gaceta Ambiental el día 09 de noviembre 2016 y comunicado a la Procuraduría Judicial II, Agrario y Ambiental por medio de oficio de 29 de noviembre de 2017, radicado SAL-808, constancia de recibido de 11 de noviembre de 2016, tal como consta en el expediente No. 632/16.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, Realizo seguimiento ambiental al expediente 350 de 1996, contentivo de la licencia ambiental expedida mediante Resolución No 3158 de 2005, y sus actos administrativos modificatorios, realizando visita de campo, cuyos resultados se plasman en los conceptos técnicos de fecha 22 de Diciembre de 2015, radicado 20153300154303 y 20163300157233 de fecha 29 de Enero de 2016, los cuales para los efectos del presente acto administrativo, se transcribe en su literalidad, a partir de su numeral 3, a saber, iniciando con el seguimiento con radicado 20153300154303.

Que mediante Auto No. 625 del 11 de julio de 2019, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), identificada con el NIT. 900948958-4, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: Incumplimiento de Obligaciones establecidas en la Resolución Por medio de la Cual se otorga licencia ambiental a INCODER para el proyecto Río Ranchería, Distrito de Riego Ranchería –San Juan del cesar, Departamento de La Guajira, Particularmente en lo Concerniente a:

- ✓ Presentar en un término de ocho (08) meses un ajuste al programa para la compensación y mitigación de los impactos originados por el aprovechamiento forestal.
- ✓ Presentar informes Bimensuales en cumplimiento de la Resolución 1552 de 2005 del MAVDT y Resolución 0188 de 2013.
- ✓ Coordinar con las autoridades tradicionales indígenas del área directa del proyecto las acciones de levantamiento y traslado de los hallazgos arqueológicos y sitios de pagamentos.
- ✓ diseñar, durante el primer año de construcción de la presa, un programa de capacitación a los usuarios cultivadores aguas abajo del proyecto (usuarios potenciales del distrito de riego del río Ranchería) sobre uso eficiente de agua en las labores agrícolas, y deberá ejecutarlo en los tres (3) años siguientes con el fin de mitigar los efectos negativos ocasionados por el llenado del embalse.
- ✓ Ejecutar el monitoreo de los recursos vegetales en especial latizales y brizales de la masa forestal remanente en cercanías al área de implementación de los botaderos citados, que se requieran para evaluar posibles impactos sobre dichos recursos e implementar las acciones correctivas que correspondan.

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta Violación de la Resolución 3158 de 2005, en su Artículo Séptimo (7º) y su Parágrafo Único, la cual fue modificada por las resoluciones No 4360 de 5 de diciembre de 2005 y 2024 de 10 de agosto de 2005, a su vez modificada por la Resolución 0470 de 12 de marzo de 2009, y resolución 1539 de 2008, por Medio de la cual se acogen cambios menores, Artículo 5º de la ley 1333 de 2009; Resolución 1552 de 2005 del MAVDT y Resolución 0188 de 2013; Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.9.1, literal 9.

CARGO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

IMPUTACIÓN FÁCTICA: Incumplimientos a las obligaciones derivadas del Permiso de Aprovechamiento Forestal, consistente en:

- ✓ Incumplimiento por parte del INCODER con la obligación de compensar un área de 909 Has con individuos de especies nativas.
- ✓ Incumplimiento de Inversiones Forzosas del 1% para inversión en la Cuenca, Programa de Inversión del 1% Para Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica del Río Ranchería.

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta Violación de la Resolución 3158 de 2005, en su Artículo Tercero (3º) Inciso 3; Artículo 111 Ley 99 de 1993; Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

CARGO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS AMBIENTALES.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: INCODER no ha cumplido en su totalidad los requerimientos exigidos por CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No 201433000125811 del 8 de julio de 2014, a pesar de muchos de estos fueron establecidas desde hace cinco (5) años. Sic, mediante oficio 0600 del 18 de febrero de 2011. Los requerimientos no cumplidos y que en el expediente no hay soporte de ello son:

- ✓ La presentación de un Plan de Cierre de las fichas ambientales del proyecto Represa Río Ranchería Fase 1, que contenga metodología y cronograma de actividades, cuando los trabajos de rehabilitación se encuentren finalizados 100% y se pueda constatar su sostenibilidad.
- ✓ Avanzar con la reconformación, estabilización y posterior revegetación y recuperación de los sitios de extracción de materiales de construcción tanto para la presa como el rebosadero, ya que en los mismos, es nada lo que se ha realizado.
- ✓ El apantallamiento o cualquier obstáculo en ambas orillas, que evite el ingreso de los niños en el cruce de la tubería sobre el río Cesar de la Conducción San Juan, por el riesgo de caerse y poner en riesgo su integridad física y la vida.
- ✓ Entregar los informes bimestrales de implementación de este Programa M de Compensación y Mitigación por el Aprovechamiento Forestal.
- ✓ Entregar documento técnico sobre la siembra de 909 ha de Compensación por aprovechamiento forestal, el cual debe contener: localización de las áreas de compensación, georreferenciación de los lotes en formato shape file, información de las parcelas de seguimiento y plan de mantenimiento de tres años. Para luego realizar visita de recibimiento de esta actividad de compensación.
- ✓ Presentar de manera inmediatamente el plan de contingencia del Proyecto considerando los eventos sísmicos que se han registrado en el Departamento de La Guajira.
- ✓ Presentar propuesta para realizar el ordenamiento de las actividades pesqueras del embalse de la Represa del Río Ranchería, antes que se realicen actividades que atenten contra el recurso hidrobiológico existente.
- ✓ Gestionar la manera de facilitar la subienda de los peces mediante la construcción de estructuras en la presa derivadora, debido a que en la actualidad estos no pueden realizar esta acción, por los obstáculos que tienen que franquear sufriendo estrés debido al desgaste físico a que se enfrenta.
- ✓ Colocar otra válvula auxiliar, debido a que la que está actualmente funciona las 24 horas durante todos los días y si ésta llegara a fallar pondría en riesgo el sistema.
- ✓ Adelantar estudio para el comportamiento de las especies debido a que ahora se comportan como especies de sistema léntricos siendo de sistemas lóticos.

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Presunta Violación de la Resolución 3158 de 2005, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.3.9.1, Literal 8 Inciso 2º, Artículo 5º de la ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 625 del 11 de Julio de 2019, se le envió la respectiva citación al representante legal de AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, para que se sirviera

comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Sal-4576 del 15 de agosto de 2019 y fue recibida en el lugar de destino el 02 de septiembre de 2019, según consta en el comprobante de entrega No. RA169378188CO, emitido por la empresa de correos 472.

Que mediante oficio con radicado ENT-6628 de 16 de septiembre de 2019, el Señor DIEGO E. TIUZO GARCIA, jefe de oficina jurídica de la ADR, autoriza la notificación vía correo electrónico al e-mail notificacionesjudiciales@adr.gov.co.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la notificación electrónica remitiendo copia del acto administrativo de acuerdo a la solicitud del investigado.

Que la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, por medio de escrito remitido vía correo electrónico el día 23 de septiembre de 2019, envió en medio magnético Descargos al Auto No 625 de 11 de julio de 2019, correo radicado con el No 6848 de la misma fecha.

Así mismo remitió en medio físico el documento de descargos con dos cartillas como anexo mediante oficio radicado ENT 7109 de 26 de septiembre de 2019.

Que las pruebas solicitadas por LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, en el aludido escrito de descargos son las siguientes:

- PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Informe 909 Has "Reforestación de 909 has de árboles nativos y aislamiento de 62 Km de terreno, en la cuenca media y alta del río ranchería, área de influencia de la presa el cercado, proyecto río ranchería, departamento de la Guajira.
2. Acta visita CORPOGUAJIRA 25 y 265 de julio de 2019.
3. 20193300051452 entrega libro arqueológico.
4. Informe final seguimiento y monitoreo cobertura vegetal
5. 20193300050852 solicitud cierre de fichas CORPOGUAJIRA
6. Instalación de señales informativas en cruce Río Cesar.
7. Informe plan de contingencia Proyecto Ranchería.
8. Acta reunión Autoridad nacional Acuícola y Pesquera
9. Memoria técnica Descarga Alterna Túnel del Desvío
10. Cartillas de capacitación convenio INCODER - UNIGUAJIRA

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduccencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obran los Informes Técnicos, rendidos por profesionales especializados del Grupo de seguimiento ambiental de esta Corporación, los cuales serán objeto de valoración al momento de la Decisión final.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de práctica de pruebas, la SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – "CORPOGUAJIRA",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, por el término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad correspondiente, ténganse como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:

1. Evidencias de incumplimiento señalas en el Informe de Seguimiento Ambiental con Radicado 20153300154303 de fecha 22 de Diciembre de 2015.
2. Evidencias de incumplimiento señaladas en el Informe de Seguimiento Ambiental con Radicado 20163300157233 de fecha 29 de Enero de 2016
3. Oficio Respuesta a Requerimiento ENT-1013 de 19 de Octubre de 2016 presentado por la ADR.
4. Oficio con radicado 20153300168901 requerimiento Compensación pendiente.
5. Oficio presentado por FIDUAGRARIA vocera y administradora del patrimonio del liquidado Incoder donde anexa: (acta de subrogación del contrato 763 de 2015 suscrito entre el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – y El Consorcio ETHA. (4 Folios) y actas 31 y 53 de entrega de documentación entre INCODER Y ADR, (11 Folios)
6. Evidencias de Incumplimiento señalados en el Informe de Seguimiento Ambiental con Radicado INT-843 de 28 de marzo de 2017
7. Evidencias de incumplimiento señalados en el Informe de Seguimiento Ambiental con Radicado INT-5037 de fecha 29 de Diciembre de 2017
8. Actas de Reunión de fechas 18 y 19 de octubre de 2018 cuyo objeto fue "Tratar temas relacionados con la visita de seguimiento de la licencia ambiental del río ranchería" visibles a folios 140 al 156 del expediente.

POR PARTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL:

1. Informe 909 Has "Reforestación de 909 has de árboles nativos y aislamiento de 62 Km de terreno, en la cuenca media y alta del río ranchería, área de influencia de la presa el cercado, proyecto río ranchería, departamento de la Guajira.
2. Acta visita CORPOGUAJIRA 25 y 265 de julio de 2019.
3. 20193300051452 entrega libro arqueológico.
4. Informe final seguimiento y monitoreo cobertura vegetal
5. 20193300050852 solicitud cierre de fichas CORPOGUAJIRA
6. Instalación de señales informativas en cruce Río Cesar.
7. Informe plan de contingencia Proyecto Ranchería.
8. Acta reunión Autoridad nacional Acuícola y Pesquera
9. Memoria técnica Descarga Alterna Túnel del Desvío
10. Cartillas de capacitación convenio INCODER - UNIGUAJIRA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante legal de AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de acuerdo a lo señalado por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: K. Cañavera
Revisó: J. Barros